

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

SECRETARÍA.

Recibida la relación nominal de los interesados á quienes afecta la expropiación de los terrenos que ha de ocupar la carretera provincial de Nájera al puente de el Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se publica en este periódico oficial, á fin de que durante el plazo de 20 días puedan las personas interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la nulidad de la obra declarada de utilidad pública.

Logroño 26 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Personas á quienes interesa la expropiación.

Nombre del término.	Número de orden.	NOMBRES DEL		Clase de la finca.	Modo de interesar á la finca.
		Propietario.	Colono.		
Centenales	1	Eusebio Villarreal.	El mismo.	Tier a blanca.	Parte.
	2	Pedro Lacanal.	»	Viña.	»
	3	Eusebio Villarreal	»	»	»

Comisión provincial

Sesión de 16 de Diciembre de 1881.

(Continuación.)

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Enciso para justificar la pobreza de Micaela Morales y Vizmanos de aquella vecindad, de 41 años, casada con Valentin Manero Fernandez, en solicitud de que se admita en la casa de Beneficencia por carecer ambos de bienes y hallarse padeciendo aquella una enfermedad crónica: Resultando probada por medio de información testifi-

cada la pobreza de Valentin Meneroy Fernandez y su esposa Micaela Morales, así como la enfermedad que aqueja á esta última: Considerando que para ser admitida en la casa de Beneficencia es indispensable que ingrese tambien su esposo y que este se halle impelido para el trabajo; se acordó significar al Alcalde de Enciso que de negarse el esposo á ingresar en la casa de Beneficencia ó no hallarse impedido, puede disponer la conducción de la enferma pobre Micaela Morales al Hospital provincial.

Se leyó una instancia de Pedro Izquierdo Rodriguez, vecino de Entrena solicitando se le conceda algun socorro para atender á la lactancia de uno de los dos niños dados á luz por su esposa, se acordó significar al recurrente que debe solicitarlo del Ayuntamiento de Entrena el que con cargo al capítulo correspondiente ó al de imprevistos si en el no no hubiere consignación concederá la cantidad que juzgue necesaria.

Examinada la lista de gastos ocasionados en la apertura de hoyos paplantación de arbolado en la Carretera de Villamediana á Alberite se acordó que pase á la sección de contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el Boletín oficial y se devuelva á los efectos del art. 125 de ley provincial.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Villalobar acompañando las condiciones para subastar la construcción de un camino y puente que fué subvencionado por la Diputación: Considerando que datando la concesión del año de 1864 y no habiéndose dado principio á la obra, caducó el crédito que se hubiera consignado en resupuesto; antes de resolver sobre o principal que se interesa, se acordó pasar el expediente á la Sección de Contabilidad, y que manifieste si para el servicio que se interesa hay crédito consignado al efecto.

Se dió lectura á una comunicación

del Alcalde de Treviana en la cual hace presente que el contratista de la carretera municipal subvencionada con fondos provinciales. D. Manuel Salgado, ha manifestado al Ayuntamiento que si en un breve plazo no se practica el reconocimiento de la primera capa del firme que tiene colocada en la carretera, procederá á echar la segunda, y como el Municipio ha nombrado el perito que le ha de representar en dicha operación, solicita que la Diputación nombre por su parte un representante: Atendiendo á que el Ayuntamiento, como concesionario de la obra, es el que ha tomado la iniciativa en su construcción y al efecto ha contratado con el constructor material, D. Manuel Salgado, se acordó manifestar al Alcalde que al Director facultativo nombrado por el Ayuntamiento incumbe entender en el reconocimiento y recepción del firme, ateniéndose á las condiciones del contrato, pues que á la Diputación no corresponde intervenir directamente en el asunto que se interesa y si únicamente en el pago de la subvención al Ayuntamiento en los términos que se le concedió: Esto no obstante, se acordó encargar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales inspeccione las obras y vigile por que se cumplan las condiciones del proyecto.

Se dió lectura á una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales en la que hace presente que el 21 de Octubre próximo pasado remitió la relación de fincas y dueños á quienes afecta la expropiación para construir la travesía de Badarán en la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, y como el art. 16 de la ley de expropiaciones previene que se remita al Alcalde interesado dentro del tercero día y que sea devuelta á los quince para su inserción en el «Boletín oficial», y dichos términos han transcurrido sin haber tenido efecto la publicación, lo

recuerda por si hubiere sufrido extravío: Resultando que por acuerdo de 7 de Noviembre se remitió la relación al Sr. Gobernador á los efectos que la ley de expropiación determina, se acordó trasladar á la expresada Autoridad la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador participando que hallándose en mal estado la escuela del pueblo de Ventrosa había ordenado al Arquitecto provincial pasara á dicho pueblo á reconocerla y proponer las obras necesarias de reparación: En atención á que la Diputación tiene acordado que, cuando el Señor Arquitecto provincial pase á algun pueblo de la provincia á verificar reconocimientos ó evacuar informes sobre servicios municipales que afecten á su competencia facultativa, los gastos de viajes y dietas que devenguen se les satisfagan de fondos de los presupuestos municipales de los pueblos interesados, por cuya razón en el provincial no se halla cantidad consignada al efecto, se acordó significar al Sr. Gobernador lo que procede á fin de que se sirva hacerlo observar al Ayuntamiento de Ventrosa, ordenándole de conformidad satisfaga al señor Arquitecto de la provincia los gastos que se le originen en los viajes y dietas que haya devengado.

Presentado el expediente de apremio que se confirmó á D. Martín Soto contra el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros segun se le previno por acuerdo de 24 de Noviembre último, se vé por él que, nombrado el dia 7 de Setiembre de 1883, hizo su presentación el dia 12. Del oficio que le acompaña resulta que el Ayuntamiento se negó á firmar la notificación á pretexto de que iba á efectuar el pago, como se llevó á cabo á los cuatro dias, segun se expresa en la comunicación del Alcalde de fecha 26 de Octubre del mismo año. En su consecuencia, se acordó llevar á efecto lo resuelto en 10 de Junio del año actual, advirtiendo al citado Alcalde que si trascurrido el término de ocho dias no ha verificado el pago de las ventiuma pesetas al referido Sr. Soto, se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Trascurrido con esceso el plazo concedido en Circular publicada en el «Boletín oficial de 27 de Noviembre último para el pago del 2.º trimestre del cupo provincial y teniendo en cuenta que varios Ayuntamientos no lo han satisfecho, se acordó apremiar desde luego a los que se hallen en descubierto, despues de cumplidas las formalidades que prescribe el artículo 65 de la Instrucción vigente de Recaudación.

Habiendo reclamado D. Manuel Tena, vecino de Albelda, las dietas causadas en el año de 1879 como Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Quél y teniendo presente que, segun resulta del expediente, se efectuó la mencionada

Comisión cuyas dietas se han reclamado en varias ocasiones sin que se hayan satisfecho por dicho Ayuntamiento, se acordó manifestar al referido Ayuntamiento que en ese término breve satisfaga á D. Manuel Tena el importe de las dietas devengadas, conminándole si así no lo verifica con exigirle la correspondiente responsabilidad.

Examinada una comunicación del Alcalde de Ausejo en la que pide se de por terminado el expediente de reclamación de dietas al Comisionado de apremio D. Eduardo Montenegro, bajo el pretexto de que dicho Comisionado ha tomado diferentes cantidades á cuenta de sus dietas apesar de prohibírsele la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; y teniendo presente que si efectivamente la Ley prohíbe al Comisionado percibir cantidades á cuenta existe la misma prohibición respecto á la Autoridad para facilitárselas, no comprendiendo como el Alcalde de Ausejo tan conocedor de la ley ha podido incurrir en esta infracción, se acordó prevenir al citado Alcalde que en el término de quinto dia han de estar satisfechas las dietas que alcance el Sr. Montenegro, conminándole con solicitar del Sr. Gobernador que le imponga el máximo de la multa que establece la ley Municipal vigente por desobediencia.

El Ayuntamiento de Ausejo contestando á la comunicación de 3 de Setiembre, sobre responsabilidades, remite un acta en la que se hace constar. —1.º Que la Diputación le adeuda el importe de los bagajes suplidos durante los dos años últimos; —2.º Que no asciende lo que debe á la cantidad que se le reclama, y 3.º Que no le han satisfecho los pueblos el importe de la liquidación de los bagajes suplidos antes del año de 1877; Vistos los antecedentes, se acordó —1.º Que dicho Ayuntamiento puede cuando lo tengo á bien y previa la competente autorización, hacer la compensación de las 1559.58 pesetas de suministro de bagajes servidos y aprobados por la Corporación en 7 de Abril y 7 de Noviembre del año actual, compensación que ha debido hacerse hace tiempo y que no se ha verificado por causa del mismo ayuntamiento —2.º Que la cantidad que adeuda el pueblo de Ausejo por provinciales es como sigue: por atrasos 42020.78 pesetas, por resto del primer trimestre 1074.27 y por el segundo 2214.27, componiendo la suma total de 45.317.32 pesetas y aun cuando se le rebajen las 1559.58, importe de los bagajes, resultará un liquido contra dicho pueblo de 43.757.74 pesetas, más los réditos desde 1.º de Julio á fin de Diciembre que están sin liquidar —3.º Que recurra en forma respecto á las cantidades que le adeudan los pueblos por los bagajes anteriores á 1877, puesto que la Diputación no puede responder de los gastos verificados por este concepto con anterioridad á la Real orden de 30 de Julio

de 1877 en que se dispuso la consignación en el presupuesto provincial de la cantidad necesaria á esta atención; y 4.º Que atendiendo á la importancia del débito se espida desde luego Comisionado de apremio contra el referido Ayuntamiento de Ausejo.

En vista de una comunicación del Depositario de fondos provinciales referente á los valores que corresponden á la Diputación y á los Establecimientos dependientes de la misma, se acordó que en el término de quince dias se practiquen por la Sección de Contabilidad las liquidaciones, facturas y cuantos documentos y operaciones sean necesarios para que el Depositario de fondos provinciales presente en la Delegación de Hacienda los títulos de 4 por 100 para la percepción de intereses, así como para la conversión de los valores que se hallen en este caso; y si hubiera necesidad de presentar algunos valores para su conversión ó pago en la Dirección general de la Deuda pública, proponga la referida Sección lo que crea conveniente para conseguir dicho objeto.

Vista una instancia de D. José Sillero, vecino de Lodosa (Navarra) en solicitud de que se le expida certificación del acuerdo de 16 de Diciembre de 1880 referente á la rescisión del contrato para el suministro de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la Sección de Contabilidad para el próximo mes de Enero.

Leida una comunicación del S. Director del Instituto participando que á los profesores nombrados para las clases de ampliación se les han acreditado los haberes de Julio á Octubre y que una vez cerrada la matrícula resulta que no hay alumno alguno matriculado en el tercer año y por consiguiente en la asignatura de Economía política y Legislación mercantil de cuya enseñanza está encargado D. Fermín Galo Eguiluz y surge la duda de si este Sr. deberá seguir figurando en nómina. Se acordó contestar que esta Corporación considera que el Sr. Eguiluz debe continuar percibiendo la gratificación concedida al cargo que le confirió la Diputación y del cual tomó posesión oportunamente, puesto que el no haberse matriculado alumno alguno en dicha asignatura es un hecho independiente del propósito de la Diputación y de la voluntad del Profesor.

Visto lo informado por la Sección de Contabilidad á la instancia de Don Bruno Martínez en el que manifiesta que no ha encontrado en los Registros ni expediente dato alguno escrito que revele se dirigiese oficio á la Corporación ni al referido Martínez llamando la atención sobre el gasto que se hacía en la Farmacia del Hospital provincial en el tiempo en que desempeñó aquél el cargo de Practicante pero que el Contador por aquel

tiempo y en cumplimiento de su deber hizo observar verbalmente, al Señor Vice-presidente de la Comisión provincial, como ordenador de pagos, que las cuentas mensuales del suministro de azucar á dicho Hospital, ascendía á una suma de bastante importancia acusando un consumo tan grande de este artículo que pudiera ser exagerado. En su vista, se acordó que se espida el certificado pedido por Don Bruno Martínez en armonía con los términos del informe dado por la Contaduría.

A propuesta del Sr. Vicepresidente acordó la Comisión constituirse en sesión secreta y se levantó la pública. —El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 30 de Diciembre de 1881.

En la ciudad de Logroño á 30 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Plácido Aragón y por indisposición del señor Uzquiano, los Sres.

DIPUTADOS:

Alonso.
Urbiola.

SECRETARIO:

Farias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.—CERVERA.

Número 13. Manuel María Jiménez Amillo. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado, siendo baja en activo y alta en su lugar el número 43, Benito Sanchez Jiménez.

Reemplazo de 1882.—RIVAFRECHA.

Número 11. Victoriano Romero Pérez. Pendiente de presentación. Se acordó fuese alta en la recluta disponible.

No habiendo contestado el Alcalde de Briones á la comunicación que se le dirigió pidiéndole datos para resolver la competencia sobre alistamiento del mozo Policarpo Segura Orodea, se acordó ordenarle que con toda urgencia remita dichos datos.

Con fecha 24 del corriente se ordenó por el Sr. Vicepresidente á los Ayuntamientos de Hortigosa, Torrecilla de Cameros y El Rasillo instruiran expediente en que se justificaran varios extremos para poder resolver la competencia que entre los mismos pende respecto á la nó inclusión del mozo Felipe Martínez Pereda. Se acordó de nuevo encargar á los referidos Ayuntamientos cumplimenten este servicio dentro del término que se les fijó.

Examinado el expediente de com-

petencia mantenida por los Ayuntamientos de Logroño y Tudelilla sobre mejor derecho á la inclusión en sus respectivos alistamientos para el próximo reemplazo del mozo Marcos Saenz Carrillo: Resultando que el Ayuntamiento de Logroño funda su derecho en que el mozo, huérfano de padres, y natural de Tudelilla, procede de la casa de Beneficencia provincial, de cuyo Establecimiento salió en 30 de Enero del presente año, según ha hecho constar el Director de los Establecimientos de Beneficencia, citando en su apoyo el caso 3.º art. 48 y regla 6.ª art. 51 de la ley de reclutamiento; Resultando que el de Tudelilla funda el suyo, en que el referido mozo, salió de la Casa de Beneficencia provincial en el mes de Noviembre del año 1883, trasladando su residencia al pueblo de Tudelilla, en cuyo punto habita D. Eusebio Sáenz Lopez, tío carnal del mozo, y que ha hecho las veces de Curador para con el mismo, y en haber ingresado como voluntario en el Batallón Cazadores de Estella en el mes de Diciembre del expresado año, en cuya época se hallaba de guarnición el Batallón citado en la Ciudad de Calahorra. El Ayuntamiento o no cita en su apoyo disposición alguna legal: Resultando que el Alcalde de Tudelilla remitió en 23 del corriente copia de una comunicación del Sr. Jefe del Batallón Cazadores de Estella en la que se hace constar que dicho mozo sentó plaza en el expresado Batallón en 12 del mes de Diciembre del año próximo pasado, habiéndole concedido autorización para ello su tío Don Eusebio Sáenz López, mediante acta de consentimiento suscrita en el pueblo de Tudelilla en 11 del citado mes: Resultando que reclamados datos al Director de los Establecimientos de Beneficencia relativos á la salida del Establecimiento del expresado mozo con el fin de desvanecer ó aclarar la contradicción que existía entre los hechos expuestos por los Ayuntamientos de Tudelilla y de Logroño, pues este último sostenía que el mozo había salido de la Casa de Beneficencia en 30 de Enero de 1884, según expresó dicho Sr. Director, este funcionario ha contestado que el acogido Sáenz Carrillo se fugó de la Casa de Beneficencia el día 25 de Noviembre del año de 1883 cuyo hecho lo puso en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia haciéndole presente al propio tiempo era la segunda vez que se fugaba del Establecimiento; que desde la indicada fecha no ha vuelto á ingresar en el y que la expresada de 30 de Enero de 1884 suministrada al Ayuntamiento constituye una equivocación, pues que se refiere á otro acogido: Visto el caso 1.º, art. 48 de la ley de reclutamiento preceptuando sean comprendidos en el alistamiento los mozos cuyos padres hayan residido en el pueblo durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último: Visto el último apartado del mencionado artículo expresando entre otros particulares que la residencia del curador únicamente se tendrá en cuenta á falta de las circunstancias fijadas en los cinco casos del mencionado artículo: Vista la regla 6.ª, art. 51 estableciendo que el asilo ó establecimiento de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre se considerarán respecto de los mismos, para la formación del alistamiento, como la residencia de su padre: Visto el caso 1.º art. 67 disponiendo que en primer término, el

mozo será sorteado en el pueblo en que su padre haya tenido por más tiempo su residencia, durante los dos años anteriores: Vista la Real orden de 11 de Abril de 1861, resolviendo que los mozos huérfanos de padres y que sirven como voluntarios en el Ejército deberán ser incluidos en el pueblo de su naturaleza, pues á los soldados no puede reputárseles con residencia legal: Considerando que la residencia del mozo en la Casa de Beneficencia (que se reputa como la de su padre) durante los dos años anteriores al 1.º del mes actual, ha sido de 11 meses y 25 días y en el Batallón Cazadores de Estella de 11 meses y 18 días.

(Continuará)

Delegación de Hacienda.

JUNTAS PERICIALES
DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Dispuesto por el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863 que en el mes de Febrero cada dos años se haga la renovación por mitad de las Juntas periciales de la contribución territorial, esta Delegación á fin de que este importante servicio se lleve á efecto en los pueblos de la provincia en el modo y forma que determinan las disposiciones antes citadas ha creído oportuno insertar á continuación las reglas y modelo á que han de ajustarse los Ayuntamientos para el nombramiento y propuesta de los individuos que han de reemplazar á los actuales de la Junta que les corresponda cesar.

Este nombramiento compete por iguales partes al Ayuntamiento y por propuesta del mismo á la Delegación de Hacienda con mas el impar si lo hubiere.

Para que estén representados todos los contribuyentes, se subdividirán en tres categorías ó grupos.

La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

La otra tercera categoría será de la última parte de los que paguen cuotas mínimas.

Después que se haya hecho esta clasificación previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo menos por ca-

da una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el Municipio estimare mas oportuno el sorteo por caja una de ellas separadamente podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la Corporación lo acordase.

La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que han de remitirse por los Ayuntamientos á la Delegación así como tambien para el nombramiento de suplente, los cuales serán tantos como la mitad de los peritos repartidores y han de ser precisamente de entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á los que dejaren de asistir á su encargo.

Los Ayuntamientos han de tener presente en todos los casos que cuando la Junta repartidora se componga de ocho ó mas individuos, tres de ellos han de ser precisamente propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere, y dos no llegando á aquel tipo. En este sentido deben hacer y proponer la renovación.

Para el nombramiento y propuesta de los peritos forasteros habrá de seguirse igual sistema que para los contribuyentes que sean vecinos.

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio y solo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

1.º Por haber cumplido 60 años de edad.

2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.

3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.

4.º Por hallarse domiciliado á una legua de distancia del pueblo.

5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.

6.º Por haber aceptado el encargo de perito repartidor en otro pueblo.

A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo

ó en el radio de una legua se entiende que aceptan el cargo si á los ocho días del aviso no han presentado por escrito escusa alguna de las señaladas anteriormente. Y por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residando fuera del pueblo y radio de una legua, no han contestado en el término de 20 días admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el párrafo siguiente.

Los que residan á mayor distancia de una legua del pueblo en que haya de ejercer el encargo de perito repartidor tendrán la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro días sobre las solicitudes de exención que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días contados desde el que sean notificadas á los interesados no reclamaren estos ante la Delegación de Hacienda.

El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su cargo sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas que el Ayuntamiento le impondrá según la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este sin embargo podrá reclamar á la Delegación de Hacienda dentro del término de cuatro días, contados desde el en que se le haya notificado la providencia pasados los cuales no será oído.

Esta Delegación recomienda á los Ayuntamientos la más estricta observancia de las reglas precedentes, así como la remisión de las propuestas en el improrrogable plazo de diez días á fin de evitar las responsabilidades que en otro caso pudieran exigirlas.

Logroño 24 de Febrero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

(MODELO QUE SE CITA)

PUEBLO DE

PROPUESTA que hace este Ayuntamiento á la Delegación de Hacienda de la provincia para la renovación por mitad de la Junta pericial para las operaciones del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885-86 y 1886-87.

INDIVIDUOS QUE HOY COMPONEN LA JUNTA.	INDIVIDUOS QUE LES CORRESPONDE CESAR.
Vocales.	Vocales.
Don	Don
Don	Don
Don	Don
Don	
Don	
Don	
Suplentes.	Suplentes.
Don	Don
Don	Don
Don	

Individuos de que consta el Ayuntamiento.	8	9
Número de los individuos de la Junta que quedan subsistentes.	4	9
Idem de los que debe comprender la renovación.	4	9
Corresponde nombrar al Ayuntamiento.	2	
Idem á la Delegación de Hacienda.	3	

INDIVIDUOS QUE NOMBRA EL AYUNTAMIENTO.	TERNAS QUE PROPONE PARA EL NOMBRAMIENTO QUE COMPETE A LA DELEGACIÓN.
Vocales.	Vocales.
Don	1.ª categoría.
Don	Don
Suplentes.	Don
Don	Don
	2.ª categoría.
	Don
	Don
	Don
	3.ª categoría.
	Don
	Don
	Don
	(La misma forma de 3 categorías se han de proponer para suplentes.)

NOTA.—La presente propuesta han de firmarla todos los individuos del Ayuntamiento.

Sección judicial.

D. Francisco Librero y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: Que procedente de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado instados por el Procurador D. Santiago Gonzalez en nombre y representación de D. Inocente Fernandez de Cereceda, vecino de Galilea, contra los herederos de Mateo Vega de la misma vecindad, sobre pago de pesetas se saca á pública y judicial subasta la finca urbana embargada á los mismos, cuya venta tendrá lugar en esta cabeza de partido y su referido pueblo de Galilea el día diez y seis de Marzo próximo á las diez de su mañana y cuya finca es como sigue.

Una casa destinada á posada en la calle de la Fuente de dicho Galilea, lindante por O. con dicha calle, P. con otra de Hilario Moreno, N. con la escuela y M. calleja, señalada con el número nueve. En dicha casa sirve de tipo para la venta la cantidad dos mil seiscientos veinticinco pesetas por ser la que resulta deducido el veinticinco por ciento de las tres mil quinientas en que ya salió á remate sin que hubiera licitadores y ser esta la forma en que se ha solicitado y decretado lo sea nuevamente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referidas dosmil seiscientos veinticinco pesetas y el que quiera interesarse en el remate

habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la propia suma, ó acreditar haberlo hecho en la Administración de Rentas. Se hace presente así mismo que se está arreglando la titulación de dicha finca y estarán de manifiesto en la Escribanía del autorizante, si para aquella fecha lo estuvieren.

Dado en Arnedo á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Librero.—D. S. O. Pantaleon Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de seiscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que quieran solicitarla y reúnan las condiciones que marca la ley presentarán sus solicitudes con los servicios que hayan prestado al señor Alcalde en término de quince días pues pasados los cuales se dará en propiedad.

Abalos y Febrero 25 de 1885.
—El Alcalde, Pedro Agrelo.

Anuncios particulares.

Importante.

Se vende una Dehesa de 337 fanegas de cereales con su casa, pajar nuevo y corralizas en el término de Clavijo.

Para mas pormenores dirigirse á D. Eustasio Ruiz, Procurador de Logroño, que vive Calle de la Villanueva núm. 16.

8-8

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 26 de Febrero de 1885.

Temperatura máxima al Sol	33'4
Idem id. á la sombra	15'6
Temperatura mínima al aire	6'4
Idem id. al reflector	5'6
ALTURA BARO- (á las 9 de la mañana	734'3
METRICA . . . (á las 3 de la tarde	733'9
VIENTO (á las 9 de la mañana	E. brisa.
ESTADO DE . . . (á las 3 de la tarde	id.
CIELO (á las 9 de la mañana	Nuboso.
Agua evaporada (á las 3 de la tarde	id.
Ozono	2'0
Lluvia	

Ipm. de F. Martinez.